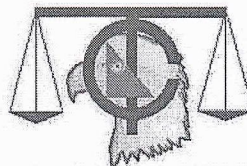




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ¹⁰13 horas del día 29 de septiembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente N° 10094 MS/10, del registro de la gobernación de la provincia, caratulado: **"S/ AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO CON EL DR. JUAN CARLOS MALDONADO A FIN DE PRESTAR SERVICIO COMO MEDICO CIRUJANO PEDIATRA EN H.R.U."**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Abogado el expediente N° 10094 MS/10, del registro de la gobernación de la provincia, caratulado: **"S/ AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO CON EL DR. JUAN CARLOS MALDONADO A FIN DE PRESTAR SERVICIO COMO MEDICO CIRUJANO PEDIATRA EN H.R.U."**, a los fines de fundar mi voto.-----

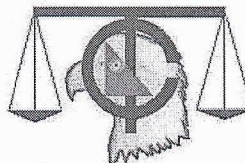
Las presentes actuaciones vienen a esta instancia de tratamiento plenario habiendo sido intervenidas previamente por el Auditor Fiscal de este Tribunal, C.P. Lisandro CAPANNA, quien emite el Acta de Constatación N° 399/10, Letra Adm. Central.-----

En ella, se efectúan las siguientes observaciones: *"1. Atento a los motivos expuestos en Nota N° 1789/10, obrante a fs. 2, en referencia a la necesidad de prorrogar el contrato de locación de servicios por el término de dos (2) meses, se verifica que no se encuentra acreditada la estricta necesidad funcional aludida en el inciso 2°, Art. 73, de la Constitución Provincial. La prolongación de la contratación por sucesivos períodos no se corresponde con una necesidad temporal, sino por el contrario, se torna una necesidad permanente al requerir los servicios del contrato año tras año. 2. Asimismo, lo expuesto en el tercer párrafo de la Nota N° 1789/10, a fs. 2, que reza: "...el nuevo contrato con el referido profesional se encuentra en una negociación compleja hace bastante tiempo, y no pudiendo arribar hasta la fecha a un acuerdo entre partes en cuanto a montos y condiciones..."; no resulta motivo suficiente ni constituye un obstáculo para el cumplimiento de la normativa, toda vez que no se adjunta llamado a concurso de oposición y antecedentes donde se evidencie que el mencionado profesional es el único cirujano infantil en nuestra provincia. 3. Vista la constancia de pago de la póliza de seguro, obrante a fs. 21, vigente del 02/05/2009 al 02/05/2010, se concluye que la misma se encuentra vencida. 4. El expediente es remitido a esta instancia de control configurándose un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109°, trasgrediendo las pautas definidas por la Resolución de Cont. Gral. N° 06/10 y*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01, Anexo I, Punto 1: "...el control preventivo..."

"...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos...". Lo anterior, en función a que las presentes actuaciones han sido remitidas a este Tribunal de Cuentas con acto administrativo obrante a fs. 28, Resolución M.S. Nº 450/10, de fecha 11/06/2010, demostrando que la prórroga del contrato se encuentra en ejecución a la fecha. 5. No se adjuntan a las actuaciones elementos suficientes que permitan determinar y justificar el plazo otorgado para la prórroga, toda vez que transcurrido el mismo se estaría en iguales condiciones que en la actualidad".-----

A fs. 52 vta/55 se incorpora informe 4606/10 por le cual el Subsecretario de Control y Gerstión del Ministerio de Salud, da contestación a cada una de las observaciones formuladas.-----

A fs. 56 obra Nota Nº 149/10 de la Secretaria de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud en la que se informa: "En respuesta a vuestra inquietud con respecto a la búsqueda e incorporación de cirujanos infantiles para desempeñarse en el ámbito de los servicio de salud de la Provincia, cumpto en informarle que desde el año 2008 el Ministerio de Salud viene llevando a cabo convocatorias públicas a nivel nacional, destinada a la selección de cirujanos infantiles. Asimismo, el mecanismo de llamado para la concreción de dichas convocatorias se ha producido a través de: 1 – Anuncio público en la página web oficial del Gobierno de la Provincia. 2 – Distribución masiva de mails destinados a sociedades científicas, académicas asociaciones de profesionales, hospitales y servicios públicos y privados de todas las provincias así como profesionales individuales. 3 – Anuncio público en diario nacional de alta circulación (Diario Clarín), en mayo de 2008 y mayo de 2010. Por otra parte, del proceso de convocatoria encarado, si bien existieron algunos profesionales que se han interesado y consultaron sobre la propuesta, no se ha podido aún efectivizar hasta la fecha la incorporación en planta permanente de ningún especialista en cirugía infantil". A continuación se agrega a fs. 57/65 documentación relacionada con lo expresado precedentemente.-----

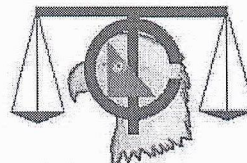
Mi voto:-----

Habiendo hecho el análisis de las actuaciones, a continuación procederé al tratamiento de cada una de ellas a fin de fundar mi voto.-----

Observación 1º y 2º: Sobre estas dos observaciones he de indicar que corresponde su tratamiento en forma conjunta ya que ambas se encuentran relacionadas en la temática que involucran. En efecto, estas observaciones tienen por objeto, por un lado, la previsión dispuesta en el inciso 2º del artículo 73 de la Constitución Provincial, y por el otro, la falta de antecedentes que demuestren que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

el profesional contratado sea el único que pueda prestar servicios en la especialidad de cirugía infantil en el área de salud de la provincia.-----

Al respecto, inciso 2º del artículo 73 establece: "*Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional*".-----

En consecuencia, partiendo de la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad* que preve la norma; y, analizadas que fueran las constancias agregadas a las actuaciones, se vislumbra que la *especialidad* del doctor MALDONADO TANQUÍAS se encuentra ampliamente acreditada, dado que como antecedentes ha acompañado copia fiel del título de médico, expedido por la Universidad Nacional de La Plata (fs. 10) y copia fiel del certificado de antecedentes ético-morales y profesionales como médico cirujano pediatra, emitido por el Consejo de Certificación de Profesionales Médicos (fs. 11).-----

No obstante ello, las sucesivas contrataciones que ha realizado el Ministerio de Salud de la Provincia con el doctor MALDONADO TANQUÍAS, evidencian que el servicio que presta el profesional se ha convertido en una actividad habitual en el nosocomio, lo que implica que la especialidad es necesaria en forma permanente, debiéndose en consecuencia arbitrar los medios necesarios para la incorporación definitiva de profesionales especializados en la materia a la planta permanente de esa cartera ministerial.-----

Sin perjuicio de ello, debe ponderarse que el Ministerio de Salud ha realizado la convocatoria de profesionales especialistas en cirugía infantil para cubrir ésta necesidad en el Hospital Regional Ushuaia, informándose que si bien existieron algunos profesionales que se han interesado y han consultado sobre la propuesta, aún no se ha podido efectivizar la incorporación en planta permanente de ningún especialista en cirugía infantil (fs. 56/65).-----

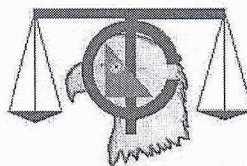
En este contexto, en virtud a las consideraciones vertidas y teniendo presente la importancia del servicio que presta el doctor MALDONADO TANQUÍAS, cabe en esta instancia tener por acreditada la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional, sin perjuicio de hacer saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán persistir con la convocatoria de profesionales que viene llevando adelante ese Ministerio a fin de cubrir el servicio en forma definitiva con personal de planta permanente.-----

Por último y como corolario de lo señalado, al encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia; y al haberse acompañado las constancias que acreditan el llamado de profesionales en la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

especialidad de cirugía infantil, la contratación del doctor MALDONADO TANQUIAS puede encuadrarse en la excepción prevista en la norma constitucional, correspondiendo levantar las observaciones Nº 1, Nº 2 del Acta de Constatación Nº 399/10.-----

Observación 3. Por esta se observa que la constancia de Póliza de Seguro agregada a fs. 21 se encuentra vencida.-----

No obstante ello, a fs 66 se agrega Nota Nº 2556/10 por el cual el Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud informa sobre la incorporación de la nueva Póliza de Seguro (fs. 65) por el período 02/05/2010 al 02/05/2011.-----

Por tal motivo corresponde levantar esta observación, indicando a las autoridades del Ministerio de salud que deberán agregar a los presentes actuados, copia certificada de la constancia de seguro ya que la obrante a fs. 65 obra en copia simple.-----

Observación 4. Por la misma se observa el incumplimiento a las normas relativas a la intervención de este Organismo en el control previo.-----

Efectivamente, de las constancias obrantes en las actuaciones se puede apreciar que la prórroga al contrato se efectuó con anterioridad a nuestra intervención, ya que el acto administrativo que así lo dispone es de fecha 11/06/10 (fs. 28) y las actuaciones son remitidas para control con fecha 10/08/10 (fs. 49) incumpléndose con ello lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 01/01.-----

A tal efecto corresponde advertir a las actuales autoridades del Ministerio de Salud a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre control previo bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50).-----

Observación 5. Por esta se observa la falta de incorporación a las actuaciones de elementos suficientes que permitan determinar y justificar el plazo otorgado para la prórroga, toda vez que transcurrido el mismo se estaría en iguales condiciones que en la actualidad.-----

Al respecto corresponde indicar que de existir una nueva prórroga o contratación, la intervención de este Organismo de Control deberá efectuarse en esa oportunidad y bajo las pautas y normas del control previo precedentemente indicadas, por lo que corresponde en ésta instancia levantar ésta observación.-----

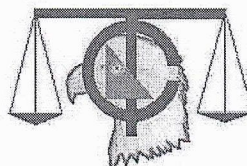
Por las consideraciones expuestas precedentemente, propongo un acto administrativo tendiente a:-----

ARTICULO 1º.- LEVANTAR las observaciones Nº 1 y Nº 2 formuladas en el Acta de Constatación Nº 399/10, por los motivos precedentemente indicados; haciéndose saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, que deberá realizar las gestiones necesarias que permitan contar con personal de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

planta permanente que cubra las necesidades del servicio que se contrata por los presentes actuados.-----

ARTICULO 2º.- LEVANTAR la observación N° 3 formuladas en el Acta de Constatación N° 399/10, indicando a las autoridades del Ministerio de Salud que deberán agregar a los presentes actuados, copia certificada de la constancia de seguro del contratado.-----

ARTICULO 3º.- ADVERTIR a las actuales autoridades del Ministerio de Salud a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre el control previo previsto en la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50).-----

ARTICULO 4º.- LEVANTAR la observación N° 5 formuladas en el Acta de Constatación N° 399/10, por los motivos precedentemente indicados.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el **expediente del Registro de la Gobernación N° 010094 MS año 2010, caratulado: "S/ AMPLIACION DEL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO CON EL DR. JUAN CARLOS MALDONADO A FIN DE PRESTAR SERVICIO COMO MEDICO CIRUJANO PEDIATRA EN H.R.U."** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas.-----

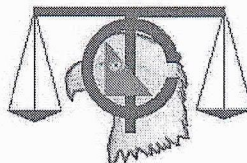
Por mi parte, considero que para examinar el presente debe estarse a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 514, por el que se determinó que a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73º, Inc.2 de la Constitución Provincial, cuando el cuentadante se incline por la insistencia del acto, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros.-----

Ingresando en el análisis de las actuaciones, respecto al reparo 4 realizado por el Acta de Constatación N° 399/10, vinculados con el alejamiento de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, al remitir el expediente de forma extemporánea, una vez que el contrato al igual que su prórroga ya se encontraban en curso de

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ejecución, se destaca que el cuentadante nada ha agregado sobre el punto, sino que se ha limitado a expresar que la observación es insalvable.-----

En consecuencia, es de mi opinión que analizado el trámite, efectivamente el expediente se remitió a este Tribunal de Cuentas de manera extemporánea, cuando el contrato registrado bajo el Nº 13805 ya se había ejecutado, incumpliendo la Administración con la Resolución Plenaria Nº 01/01, particularmente con lo establecido en el segundo párrafo del Punto 1), que expresa que los actos que disponen la afectación de fondos públicos *"...deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen."*-----

Así las cosas, considero que corresponde mantener el reparo 4 realizado por el Acta de Constatación Nº 399/10, vinculados con el alejamiento de lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 01/01 y, asimismo, formular una advertencia a la Ministro de Salud, doctora María Haydee GRIECO, a fin de que para futuras tramitaciones cumpla con lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.-----

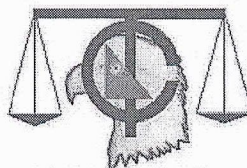
Respecto de los reparos Nº 1, Nº 2 y Nº 5, realizadas por el Acta de Constatación Nº 399/10, todas vinculadas de algún modo con el apartamiento por parte del Ministerio de Salud de la Provincia, de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad, cabe indicar lo siguiente.-----

En primer término, a fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, *"...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Analizadas las constancias agregadas a las actuaciones N° 10094-MS-10 y considerando lo dispuesto por el artículo 1° inciso b), punto 2) del Anexo I del Decreto Provincial N° 630/00, modificado por su similar N° 948/00, se vislumbra que la *especialidad* del doctor MALDONADO TANQUÍAS se encuentra ampliamente acreditada, dado que como antecedentes ha acompañado copia fiel del título de médico, expedido por la Universidad Nacional de La Plata (fs. 10) y copia fiel del certificado de antecedentes ético-morales y profesionales como médico cirujano pediatra, emitido por el Consejo de Certificación de Profesionales Médicos (fs. 11).-----

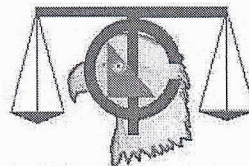
Por otra parte, si bien atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado el Ministerio de Salud de la Provincia con el doctor MALDONADO TANQUÍAS, la necesidad de contar con la prestación que efectúa se mantiene y la actividad que presta se ha convertido en una actividad normal y habitual, es decir que la necesidad ha devenido en permanente, es de opinión de este Vocal que también debe ponderarse, dadas las particularidades que rodean las presentes actuaciones, que se encuentra acreditado en el expediente de marras que el Ministerio de Salud ha realizado la convocatoria de profesionales con residencia completa y/o título de especialista en cirugía infantil, para cubrir la necesidad de contar con dicho especialista en el Hospital Regional Ushuaia (fs. 56/65).-----

En este contexto, en virtud de las consideraciones vertidas y teniendo presente la importancia del servicio que presta el doctor MALDONADO TANQUÍAS, cabe en esta instancia tener por acreditada la *estricta necesidad funcional* que exige la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

manda constitucional, sin perjuicio de hacer saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán incorporar a las presentes actuaciones la documentación que permita a este Organismo de Control conocer el estado de avance y resultados de la convocatoria de profesionales efectuada por esa Cartera Ministerial.-----

Conforme ello, al encontrarse actualmente cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del doctor MALDONADO TANQUIAS puede encuadrarse en la excepción allí prevista, correspondiendo levantar las observaciones Nº 1, Nº 2 y Nº 5, realizadas por el Acta de Constatación Nº 399/10, al sólo efecto de que los nosocomios de esta Provincia puedan contar con los servicio que presta el doctor MALDONADO TANQUIAS, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos Nº 24/08 y Nº 3683/07.-----

Acerca del reparo 3, efectuado por el Acta de Constatación Nº 399/10, cabe mencionar que a fojas 65 se encuentra agregada copia simple de la póliza emitida por la Compañía de Seguros "Federación Patronal Seguros S.A.", indicando que la póliza 352900, de la que surge que el doctor MALDONADO hallaría asegurado.- Sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que para subsanarla deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Provincial Nº 141 que indica que *"los documentos que se acompañen a los escritos (...) podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado"*.-----

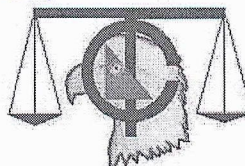
Por ultimo, cabe poner de resalto que las observaciones formuladas por los Auditores Fiscales se efectúan en el marco legal vigente, por lo que los mismos no pueden ser mas o menos rigurosos, como pretende el Sr. Diaz, sino por el contrario es la administración la que debe encauzar la tramitación administrativa cumpliendo con las normas legalmente establecidas para ello.-----

Así ante los reparos efectuados por el Tribunal de Cuentas, el responsable del área podrá insistir en el cumplimiento de los actos bajo su responsabilidad, por ello lo expresado por el Sr. Victor Hugo Diaz en su informe Nº 4606 agregado a fojas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2101



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

115, además de formular apreciaciones personales de carácter subjetivo, no encuentran sustento normativo alguno.-----

Para mayor conocimiento del mismo, es dable tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 50 que señala *"Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello."*-----

Por último son poco felices los terminos volcados en el Informe N 4606, los que no se condicen con el cargo que ocupa el Sr. Victor Diaz y el respeto que debería tener a las Instituciones, destacando que los funcionarios públicos tienen inserto al asumir en sus cargos la responsabilidad y la obligación de someterse a rendir cuentas de su gestión, y la importancia del control de las finanzas públicas se encuentra en los principios de la democracia, la que exige el control y la transparencia de la utilización de los fondos públicos.-----

Es mi voto.-----

Que el presente acuerdo no participa el Vocal de Auditoría CPN Dr. Claudio RICCIUTI, por los motivos expuesto en la Resolución Plenaria N° 251/2010.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

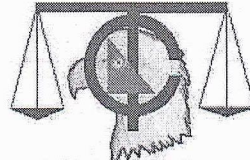
ARTICULO 1º.- LEVANTAR las observaciones N° 1 y N° 2 formuladas en el Acta de Constatación N° 399/10, por los motivos precedentemente indicados; haciéndose saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, que deberá realizar las gestiones necesarias que permitan contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio que se contrata por los presentes actuados.-----

ARTICULO 2º.- LEVANTAR la observación N° 3 formuladas en el Acta de Constatación N° 399/10, indicando a las autoridades del Ministerio de Salud que deberán agregar a los presentes actuados, copia certificada de la constancia de seguro del contratado.-----

ARTICULO 3º.- ADVERTIR a las actuales autoridades del Ministerio de Salud a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre el control previo previsto en la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 4°.- LEVANTAR la observación N° 5 formuladas en el Acta de Constatación N° 399/10, por los motivos precedentemente indicados.-----

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente caratulado **"S/ AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO CON EL DR. JUAN CARLOS MALDONADO A FIN DE PRESTAR SERVICIO COMO MEDICO CIRUJANO PEDIATRA EN H.R.U."**, al Ministerio de Salud de la Provincia.-----

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

ARTÍCULO 7°.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL LEGAL Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2101 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia